

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los arts. 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4.- La actividad municipal se considera de solicitud obligatoria al ser condición previa para obtener los documentos a que se ha hecho referencia.

Artículo 3º. Sujetos pasivos y responsables

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento ó expediente de que se trate.

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y Jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria

1.- La obligación de contribuir nace con la presentación del escrito, petición o documento de que haya de entender la Administración, o, en su caso, en el momento de expedir el documento cuando se efectúe de oficio.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo segundo, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 6º.

La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo 8 siguiente.

Artículo 7º. Base imponible y liquidable

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

Artículo 8º. Tarifas

Las tarifas a las que se refiere el artículo 6, se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

A) De documentos y acuerdos Municipales:

- Del último bienio..... 4,11 euros
- Anteriores a dicho período..... 7,22 euros

B) Bastanteo de poderes: 21,77 euros

C) Compulsa de documentos

- por cada página: 0,75 euros
- compulsas de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos: 3,61 euros.
- compulsas de documentos, realizada por la Policía Local, para emisión o renovación de la documentación en la Jefatura Provincial de Tráfico, por el conjunto de documentos: 3,61 euros.

D) Por cada certificación catastral emitidas desde el Punto de Información Catastral (PIC) del Servicio de Atención al Ciudadano para los no empadronados en Collado Villalba:

- Certificado literal: 10,23 euros / unidad
- Certificado descriptivo y gráfico: 20,46 euros / unidad

E) Emisión de certificados de carácter económico: 21,87 euros.

F) Certificados del Padrón Municipal de Habitantes:

- De los años 1996 en adelante: Gratuito.
- De los años comprendidos entre 1986 y 1996: 7,72 euros.
- De los años anteriores a 1986: 16,55 euros.

G) Otras certificaciones e informes no expresadas en este epígrafe: 6,80 euros.

EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES:

- A) Reproducción o copia de planos de archivo:
- DIN A-4 COLOR. 1,65 euros
 - DIN A-3 COLOR. 3,25 euros
 - DIN A-2 420 x 594 mm. 1,70 euros
 - DIN A-1 594 x 840 mm. 3,26 euros
 - DIN A-0 840 x 1198 mm. 6,52 euros
 - Por cada imagen grabada en soporte informático (CD / DVD) se añadirá: 0,75 euros / unidad más 1,10 euros por el material del propio soporte
- B) Reconocimiento de firmas: 1,50 euros
- C) Fotocopias o reproducción de documentos, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada fotocopia o reproducción:
- por una sola cara: 0,15 euros
 - por ambas caras: 0,20 euros
 - DIN A-3 por una cara: 0,25 euros
- D) Por cada documento que se expida en fotocopias, autorizado por certificación: 0,75 euros
- E) Actas de comparecencia: 3,61 euros

EPÍGRAFE 3. OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

- A) Proposiciones para tomar parte en la licitación de subasta, concursos, contratación directa: 21,82 euros
- B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 14,59 euros
- C) Examen para la obtención del carnet de taxi y expedición del mismo: 50,15 euros.

EPÍGRAFE 4. PROCESOS SELECTIVOS MUNICIPALES:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

FUNCIONARIOS

- A) Grupo A1: 21,87
B) Grupo A2: 18,26
C) Grupo C1: 14,59
D) Grupo C2: 10,93
E) Agrupaciones profesionales: 7,27

LABORALES

- A) Grupo I: 21,87
B) Grupo II: 18,26
C) Grupo III: 14,59
D) Grupo IV: 10,93
E) Grupo V: 7,27

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

En el supuesto de que por el número de aspirantes los costes de las tasas de publicación en el boletín oficial sean superiores a los ingresos establecidos en las tasas recogidas en este epígrafe, en aras al principio de economía, el Concejal delegado del Área de Hacienda, mediante resolución motivada, podrá acordar la suspensión del cobro de la tasa para aquél procedimiento selectivo en el cual se produzca esta situación.

EPÍGRAFE 5. Actuaciones policiales:

- a) La expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros.....40,00 euros
- b) Análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas practicados a conductores de vehículos con resultado positivo.....170,00 euros

EPÍGRAFE 6. informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:

- por técnico superior y hora: 38,47
- por técnico medio y hora: 26,58
- por administrativo y hora: 19,66

EPÍGRAFE 7. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

EPÍGRAFE 8. UNIONES DE HECHO:

- A) Servicio de inscripción en el Registro de uniones de hecho: 50,15 Euros
- B) Certificados de Registro de uniones de hecho: 50,15 Euros.
- C) Certificados de anulación: 50,15 Euros.

Artículo 9º. Normas de gestión

1. La Tasa por la prestación de los servicios incluidos en esta Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de la autoliquidación de la tasa. El ingreso de la deuda tributaria se efectuará simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

Para la prestación de los servicios previstos en los apartados del artículo 8 de esta Ordenanza, la liquidación debe ser practicada por el órgano gestor y tiene que ser satisfecha por el contribuyente o por el destinatario en el acto de la entrega o de la prestación del servicio mediante pago en efectivo.

La tasa debe satisfacerse en el momento de entregar el efecto.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentas del pago de la tasa:

En el epígrafe 1. “*Certificaciones y compulsas*”:

- Aquellos contribuyentes que soliciten al Área de Hacienda del Ayuntamiento de Collado Villalba certificado negativo de bienes para la obtención de defensa jurídica gratuita.

En el epígrafe 4. “*Procesos selectivos municipales*” estarán exentos de pago con una reducción del 100 por 100 de la cuota:

- Aquellas personas que se encuentren en situación de desempleo y no perciban prestación, debiendo justificar esta situación junto con la instancia, mediante certificado expedido por el INEM con fecha actualizada y en el que se haga constar expresamente que “*no percibe prestación por desempleo*”
- Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo estos presentar certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por el organismo competente.

2. Bonificaciones:

Gozarán de una reducción del 50% de la cuota las personas que participen en procesos de selección temporal, interinidad, funcionarización y promoción interna

Artículo 11º. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2001. Publicada en el B.O.C.M con fecha 27 de diciembre de 2001.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2004 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2004 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2005 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus tarifas por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión urgente celebrada el 3 de noviembre de 2005 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2005 (suplemento al B.O.C.M. nº303), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2006 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 20 de octubre de 2006 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 15 de diciembre de 2006 (B.O.C.M. nº298), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2007 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2007 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2007 (B.O.C.M. nº304 Fascículo I), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2008 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2008 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 26 de diciembre de 2008 (suplemento al B.O.C.M. nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2009 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2011 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 21 de diciembre de 2011

Área de Hacienda

Plaza de la Constitución, 1
28400 Collado Villalba - Madrid
T. 918 56 28 62



(B.O.C.M. nº302), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2012 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido modificada en sus artículos por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 25 octubre de 2012 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 28 de diciembre de 2012 (B.O.C.M. nº309), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada parcialmente en la redacción de su texto por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2013 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 27 de diciembre de 2013 (B.O.C.M nº307), comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014 y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.